

Observación G16: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA RETIROS O DIVIDENDOS DECLARADO EN C1024, C1025, C1026, C1027, C605, C1105, C606.

Según antecedentes en poder del SII, el crédito por impto. 1° Categoría informado por usted en los códigos [1024], [1025], [1026], [1027], [605], [1105] y/o [606] es mayor al crédito que corresponde por este concepto, según información entregada por terceros y propia de su F22.

Códigos: 3; 7; 605; 606; 608; 610; 1024; 1025; 1026; 1027; 1105;

Explicación:

El crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho y sin derecho a devolución imputable al Impuesto Global Complementario, se genera por rentas declaradas en las líneas 1, 2, 9 y 10, en los códigos 1024, 1025, 1026, 1027, 605, 1105 y 606, respectivamente. Esto, según las instrucciones impartidas para dichas líneas. La única condición para hacerlo es que dicho crédito provenga de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, montos que deben coincidir con la información que posee el SII.

Documentación Asociada:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron, cuando corresponda.
- CERTIFICADO N° 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra a) del artículo 14 de la LIR.
- CERTIFICADO N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la LIR.
- CERTIFICADO N° 55 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia.
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.